



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió por reparto judicial verificado el 2 de septiembre de 2021.

3 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00533

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, arribó a este despacho, previo reparto judicial, las diligencias relacionadas con la liquidación del patrimonio del señor Germán Gustavo Ruge Osorio, persona natural no comerciante, ello para dar inicio a los actos procesales contemplados en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho al hacer un escrutinio detallado de las diligencias advierte una imprecisión en relación con la información concerniente al estado civil del señor Germán Gustavo Ruge Osorio, pues en la solicitud de inicio de procedimiento de negociación de deudas incoada ante la precitada Notaría éste comunicó: “*Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal*”, y en el auto admisorio del proceso de negociación de deudas emitido el 25 de junio de 2021 por la Operadora de Insolvencia adscrita a dicha Notaría se consignó: “*10.INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que poseo sociedad patrimonial con la señora MARÍA DIANI ARISTIZABAL VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 30.361.243*”.

Ahora, el artículo 564 del Compendio Adjetivo que hace referencia a la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, señala en el numeral 2º, el juez, al proferir la providencia de apertura dispondrá: “*2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o*

*compañero permanente, si fuerte el caso, acerca de la existencia del proceso ...".
(resaltado del juzgado).*

Considera el despacho que la irregularidad observada afecta la apertura del trámite de liquidación patrimonial, pues es una exigencia legal que deba notificársele al cónyuge o compañera permanente, en el evento de tenerlo, sobre la existencia del proceso y en este asunto no existe certeza si el deudor tiene o no cónyuge o compañera permanente para que el liquidador designado cumpla con el mandato de la respectiva notificación; situación que debe ser inescindiblemente corregida por parte del deudor, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1040f1345eb13130f813ea613badf815862c43385658511bf410ff692deb664**

Documento generado en 14/09/2021 02:40:41 PM